



Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a los hermanos del fallecido el equivalente a 100 SMLV por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 34.002.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por [REDACTED] y por el fallecimiento de [REDACTED]. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO II: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

***Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda***

Se anexa oficio de la Coordinadora de Gestión del Grupo de Investigación Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, en donde informa que el señor [REDACTED] fue declarado responsable fiscal y adeuda a esta entidad la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$29.936.724.00)**.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por **HOMERICO CRUZ CASTELLÓN** y por el fallecimiento de **ROMELIA CASTELLÓN**. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XVI: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XVI: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a los hijos del fallecido el equivalente a 100 SMLV, a cada uno la suma de \$56.670.000, y a los nietos del fallecidos el equivalente a 50 SMLV, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y, en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la **sucesión** por perjuicio moral, es decir, reconocer a los hijos del fallecido el equivalente a 100 SMLV, dividido en cuatro partes iguales, una parte para cada hijo, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

***Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70***



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XVII: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es la suma de \$56.670.000, y a el hermano y la abuela del fallecido el equivalente a 50 SMLV, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y, en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la **sucesión** por perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTE SCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	(2) TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
[REDACTED]	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
[REDACTED]	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
[REDACTED]	hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
[REDACTED]	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

ubicada en la vereda Aguazul, barrio Villa identificada con cédula catastral 66170001007[REDACTED] y matrícula inmobiliaria 294-1[REDACTED]. Aporto el certificado de tradición y la ficha predial del inmueble y el correspondiente avalúo.

El Pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien ya identificado en este acuerdo, a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será condición para que proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto, distinto a gastos de notariado y registro producto de esta negociación, el beneficiario del pago aquí acordado autoriza a Ecopetrol S.A. para descontar ese valor de la correspondiente indemnización. El inmueble a transferir corresponde al identificado con cédula catastral.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por [REDACTED]; igualmente los convocantes renuncia a toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por [REDACTED], así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

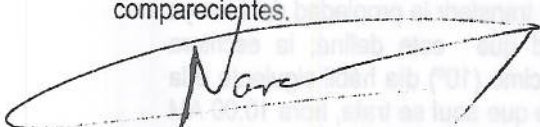
FORMA DE PAGO. ECOPETROL S.A. se obliga a disponer los pagos antes referidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL S.A. para hacer el pago, los cuales son: diligenciar el formato denominado REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL; adjuntar fotocopias ampliadas de la cédula de ciudadanía de cada beneficiario y de los apoderados; diligenciar el formato de LISTAS RESTRICTIVAS por cada uno de

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes.


CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Procurador Judicial

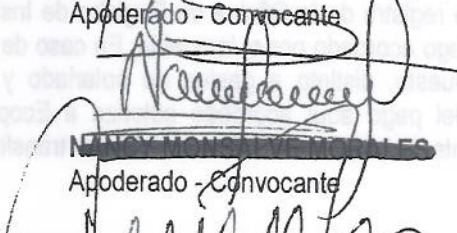

CARLOS ANDRÉS TORO TORO
Sustanciador


RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA
Representante legal ECOPETROL S.A.


GERARDO ANTONIO RAMÍREZ A.
Apoderado - Área Metropolitana


DUVAN DE J. BUITRAGO
Apoderado - Municipio de Dosquebradas (RsdA)


~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Apoderado - Convocante


~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Apoderado - Convocante


DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ
Apoderado - ECOPETROL S.A.


MATEO FLORIANO CARRERA
Apoderado - Ministerio de Minas


MARÍA ÉLIDA ALVAREZ PINO
Delegada director Área Metropolitana

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*